



RESOLUCIÓN 163/2020, de 24 de abril
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Turre (Almería) por denegación de información pública (Reclamación núm. 61/2019).

ANTECEDENTES

Primero. La ahora reclamante presentó, el 12 de diciembre de 2018, un escrito dirigido al Ayuntamiento de Turre en el que expone lo siguiente:

“A la atención del arquitecto técnico municipal, Sr. *[nombre del arquitecto]*.

“Quisiera solicitar por favor información y documentación en relación a fincas colindantes con la finca de mi familia nº180 del Polígono 9.

“Solicita:

“DESAPARICIÓN DE CAMINO PEATONAL



“-Confirmación de que el viario de la urbanización Cortijo Cabrera es público (de acuerdo a las ordenanzas reguladoras.

“Plan Parcial Cortijo Cabrera, documento 4º apartado III.2 así como plano de la Junta de Compensación de Cabrera 01/2000, nºV-2, referencia 25/96) y pública la vía que atraviesa las parcelas 107I y 107II. (...).

“- Confirmación y pruebas de la existencia a día de hoy o en el pasado de ese camino peatonal dentro del viario de la urbanización descrito en la linde oeste de la finca registral nº10999, a continuación finca registral nº11902 (debido a la ejecución del proyecto de compensación) y cual es el motivo de su desaparición. (...). Se adjunta cancelación del folio registral finca nº10999 y 1º folio de la finca registral nº11902 (finca 107II) con alusión -al camino peatonal que la separa de la finca Nacimiento en su linde oeste-.

“- Saber si el Ayuntamiento de Turre concedió licencia de obras a la finca registral nº12006 (finca 107IIb y segregada de la anterior) permitiendo el cerramiento total de la parcela en su linde norte. La vivienda de la parcela 107IIb ha ampliado el muro en el linde norte e impide el acceso a mi propiedad. (...) Se adjunta nota simple de la finca registral nº12006 (parcela 107IIb) y fotografía de google maps antes del levantamiento total del muro de la parcela que impide el acceso..

“- Consulta de los planos de construcción de la vivienda de la parcela 107IIb así como de la la parcela colindante 107Ia.

“DATOS DE PARCELAS COLINDANTES Y VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN ELLAS

“- Nº de viviendas y superficie total construida en las parcelas 107e , llamada después 107I aportada por Promociones Mataix. S.A y nº de viviendas y superficie total construida en las parcelas 107I y 107II aportada por la misma empresa. (...)

“- Varias viviendas colindantes han hecho obras recientemente. Me gustaría saber por favor si disponen de licencia de 1ª ocupación:

“1.Linde sur de la finca nº180 (y en orden).

“Parcela 8 adjudicada a *[nombre de tercera persona]*.

“Parcela 90b adjudicada a *[nombre de tercera persona]*.

“Parcela 108 adjudicada a *[nombre de tercera persona]*.



"Parcela 5 adjudicada a *[nombre de tercera persona]*.

"2. Linde este de la finca nº180 (y en orden).

"Parcelas colindantes construidas en la parcelas 107e, 107l y 107ll (dado que las viviendas se han construido con posterioridad lo siento pero desconozco el número de parcela asignada, doy la dirección física y referencia catastral:.

"Avenida Abenjoar, 8 y referencia catastral *[n.º referencia catastral]*.

"Avenida Abenjoar, 10 y referencia catastral *[n.º referencia catastral]*.

"Avenida Abenjoar, 12 y referencia catastral *[n.º referencia catastral]* (suelo sin edificar?).

"Avenida Abenjoar, 14 y referencia catastral *[n.º referencia catastral]*.

"Avenida Abenjoar, 16 y referencia catastral *[n.º referencia catastral]*.

"Paseo Fuente de la 15 y referencia catastral *[n.º referencia catastral]*.

"Paseo Cascada, 4 y referencia catastral *[n.º referencia catastral]* (parcela 107la).

"Paseo Cascada. 5 y referencia catastral *[n.º referencia catastral]* (es la parcela 107llb).

"Paseo Cascada, 3 y referencia catastral *[n.º referencia catastral]*.

"Paseo Cascada, 1 y referencia catastral *[n.º referencia catastral]*.

"Avenida Abenjoar, 22 y referencia catastral *[n.º referencia catastral]*.

"Muchas gracias. Un saludo".

Segundo. El 30 de enero de 2019 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a su solicitud de información.

Tercero. El Consejo dirige a la interesada comunicación de inicio del procedimiento para resolver la reclamación el 4 de marzo de 2019. El mismo día se solicitó al Ayuntamiento reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico de 6 de marzo de 2019 a la Unidad de Transparencia u órgano equivalente del Ayuntamiento.



Cuarto. El 14 de febrero de 2020 tiene entrada en el Consejo escrito del Ayuntamiento en el que informa que, con fecha 31 de enero de 2020, se dio traslado de la documentación objeto de la solicitud, y aporta la notificación efectuada a la solicitante a través de la oficina virtual el 31 de enero de 2020.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Entre la documentación aportada al expediente consta escrito del Ayuntamiento de Turre, fechado el 14 de febrero de 2020, en el que comunica a este Consejo que con fecha de 31 de enero de 2020 notificó la respuesta al escrito de solicitud, sin que la reclamante haya puesto en nuestro conocimiento ninguna disconformidad acerca de la información proporcionada.

Considerando, pues, que el propósito de obtener la información ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, este Consejo no puede por menos que declarar la terminación del procedimiento de la reclamación por desaparición sobrevenida de su objeto.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por XXX contra el Ayuntamiento de Turre (Almería) por denegación de información pública.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero
Esta resolución consta firmada electrónicamente